



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO JALISCO

ADMINISTRACION 2024-2027



REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Martín de Hidalgo, además el presente reglamento se expide a través de lenguaje incluyente y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así mismo, su instrumentación se encuentra justificada por los arábigos 7 inciso c) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Para"; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 7, 8, 41, 44 y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y 37 fracción XV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de San Martín de Hidalgo, encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la

correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

- I. **Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia.** Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.
- II. **Comisiones Especiales.** El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.
- III. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- IV. **Dependencias.** Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.
- V. **Empoderamiento:** cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.
- VI. **Igualdad Sustantiva:** Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.
- VII. **Instancia:** La Instancia Municipal de la Mujer.
- VIII. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- IX. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- X. **Medidas especiales de carácter temporal:** medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
- XI. **Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

- XII. **Modelos de atención:** Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- XIII. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.
- XIV. **Órdenes de protección:** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.
- XV. **Persona agresora.** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- XVI. **Perspectiva de género.** Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XVII. **Programa Estatal.** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XVIII. **Programa Integral Municipal.** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XIX. **Reglamento.** El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de San Martín de Hidalgo.
- XX. **Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XXI. **Unidad:** Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
- XXII. **Violencia contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus

modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.

XXIII. **Violencia institucional municipal.** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7. El ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, en función de sus atribuciones, deberá:

- I. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.
- III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio.
- V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.
- VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;
- VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 8. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.
- III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.
- IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;
- V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;
- VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación

ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento;
- VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;
- IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;
- X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;
- XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;
- XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;
- XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 11. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, está conformado por titulares de dependencias que realicen funciones ejecutivas en el ámbito de competencia municipal que tengan injerencia en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y serán por lo menos los siguientes:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;
- II. La o el presidente o presidenta de la Comisión edilicia de Igualdad de Género; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.
- III. Otras Comisiones Edilicias.

IV. Titular de la Sindicatura;

V. Secretario General del Ayuntamiento;

VI. Titular de la Dirección de Administración;

VII. Titular de la Dirección de Hacienda Municipal;

VIII. Titulares del Juzgados municipales;

IX. Titular de la Comisaría General de Seguridad Pública;

X. La persona titular de Servicios Médicos Municipales;

XI. La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres, quien ostentará el cargo de Secretaría Ejecutiva;

XII. El o la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);

XIII. Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

Artículo 12. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano e Igualdad de Género en colaboración con la Instancia Municipal de las Mujeres.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 13. De las suplencias y ausencias.

I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.

II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.

IV. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano e Igualdad de Género.

V. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes a funcionarios/as de alto nivel.

Artículo 14. De las sesiones.

- I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;
- IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.
- VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 15. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;

IV. Desahogo del orden del día;

V. Síntesis de las intervenciones;

VI. Acuerdos adoptados; y

VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 16. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser representante del Sistema Municipal;

II. Presidir y conducir las sesiones;

III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

Artículo 18. Corresponde a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano e Igualdad de Género:

I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.

II. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones

especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;

- IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal; y
- V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.
- VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 19. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de Agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 20. En el Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

Artículo 22. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

Artículo 23. El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los indicadores específicos;
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;
- IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas servidoras públicas; y
- X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 24. El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Prevención y empoderamiento;
- II. Atención; y

III. Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 25. Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Artículo 26. En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo;
- II. Elaboración del acta de la reunión; y
- III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva
- V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.

Artículo 27. El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

Artículo 28. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Artículo 29. La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

Artículo 30. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

- I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.
- II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.
- III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.
- IV. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;
- V. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.
- VI. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos.
- VII. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.
- VIII. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;
- IX. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;
- X. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

- XI. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.
- XII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- XIII. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos.
- XIV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician.
- XV. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.

Artículo 31. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá a la Instancia Municipal de la Mujer:

- I. Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.
- II. Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas.
- III. Se coordinará con el área de recursos humanos del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos.
- IV. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.
- V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;

Artículo 32. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Comisaría General de Seguridad Pública le corresponderá:

- I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.

- II. La Comisaría General de Seguridad Pública deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Este programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 33. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Administración le corresponderá:

La Dirección de Administración se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:

- I. Desarrollar, en colaboración con la Instancia Municipal y el Órgano Interno de Control un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
- II. Informar de manera inmediata al Órgano Interno de Control para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;
- III. Entregar a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano e Igualdad de Género, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.
- IV. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.

Artículo 34. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Participación Ciudadana le corresponderá:

- I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
- III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;

- IV. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;
- V. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

Artículo 35. En el eje de prevención y empoderamiento, al DIF municipal le corresponderá:

Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;

Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género;

Artículo 36. En la comisión de prevención y empoderamiento, la Oficialía Mayor;

- I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil.
- II. Desarrollar, en colaboración con la Instancia, la Dirección de Desarrollo Económico y el Órgano Interno de Control un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
- III. Informar de manera inmediata al Órgano Interno de Control para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;
- IV. Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.
- V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.

Artículo 37. La Comisión de Atención estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

Artículo 38. Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.

Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 39. La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 40. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

Artículo 41. Acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.

Artículo 42. Las acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que esta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

- I. Básica y general;
- II. Inmediata y de primer contacto; y
- III. Especializada.

Artículo 43. Se generarán acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 44. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 45. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

Artículo 46. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral

Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

La Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

Artículo 47. La Unidad Especializada de Policía en Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (UEPAMVV), como cuerpo técnico y operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública, es la autoridad encargada de brindar auxilio, protección y primer contacto a mujeres víctimas de violencia, debiendo observar lo siguiente:

- I. El personal que integre la UEPAMVV deberá contar obligatoriamente con un perfil profesional especializado en perspectiva de género, derechos humanos, intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos y un dominio pleno del marco legal vigente y los protocolos de actuación policial en materia de violencia contra las mujeres.
- II. Los integrantes de la UEPAMVV serán sujetos a procesos de formación, capacitación continua y especialización, debiendo acreditar sus competencias ante el Sistema Municipal y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Esta acreditación será requisito indispensable para su permanencia en la Unidad.
- III. La UEPAMVV trabajará en estrecha coordinación y vinculación operativa con la Instancia Municipal de las Mujeres, el Sistema DIF Municipal, los Servicios Médicos y el Juzgado Municipal, garantizando que la ruta de atención no sea revictimizante y se asegure la protección integral de la mujer y, en su caso, de sus hijos e hijas.
- IV. Como autoridad de primer contacto, la UEPAMVV podrá expedir el registro o constancia de atención correspondiente, el cual tendrá validez oficial ante las instancias municipales y podrá servir de base para que las dependencias facultadas emitan justificantes laborales (por inasistencias de hasta 3 días en el sector privado o el tiempo necesario en el público), promoviendo la sensibilización con el sector empresarial y sindical.

La Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, es el área específica de prevención y atención de violencia de género, la cual trabaja de manera articulada con la Instancia Municipal de la Mujer, en la prevención, identificación y erradicación de la violencia de género.

Artículo 48. La Unidad Especializada de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el personal operativo la atención de los casos de la violencia contra las mujeres, en razón de género, brindando contención, asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social y acompañamiento;
- II. Dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección que le sean notificadas a la Comisaría;
- III. Generar planes de seguridad para las víctimas por medio de seguimiento y valoración del riesgo, tomando en consideración los siguientes parámetros:

Riesgo extremo – patrullaje permanente;
Riesgo alto – patrullaje constante;
Riesgo medio – patrullaje frecuente; y
Riesgo bajo – patrullaje ocasional.

- IV. Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, en razón de género, a través de mecanismos de reacción inmediata y seguimiento que permitan proteger la integridad de las mujeres a través de personal especializado, de conformidad a la capacidad operativa;
- V. Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información sobre violencia contra las mujeres y las niñas;
- VI. Realizar campañas permanentes de prevención, identificación y erradicación de la violencia de género con el propósito de visibilizar los tipos y modalidades de violencia, así como difundir los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Representar, a través de su titular, a la Comisaría Municipal en actos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Coordinar la transversalidad con las distintas dependencias del municipio para la planeación, programación, implementación y evaluación de las acciones a realizar en materia de prevención social de la violencia y delincuencia en el municipio y generar los mecanismos institucionales y de coordinación con instancias de gobierno a nivel municipal, estatal y federal con el fin de prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.
- IX. Crear un archivo físico y/o digital de expedientes de la atención que se brinde, observando las disposiciones aplicables;

- X. Capturar y procesar la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres víctimas de violencia; y
- XI. Llenar el Anexo y/o elaborar el Informe Policial Homologado con Perspectiva de Género.

Para su eficaz desempeño, la Unidad cuenta con las siguientes áreas:

1. **De Atención Integral Especializada y Seguimiento**, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar y/o actuar como primer respondiente en los casos de violencia contra las mujeres en razón de género;
- II. Brindar asesoría multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia en razón de género;
- III. Implementar el protocolo correspondiente y dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección que le sean notificadas a la Comisaría;
- IV. Operar lo dispuesto en los planes de seguridad para las víctimas, en coordinación con la unidad del sector;
- V. Llenar el Anexo y/o elaborar el Informe Policial Homologado con Perspectiva de Género.
- VI. Informar, canalizar y vincular a las mujeres víctimas de violencia en razón de género, de las opciones con que cuenta la administración pública municipal referente a acciones y programas que coadyuven a su empoderamiento, acceso a recursos y fortalecimiento de su autonomía en la toma de decisiones para el acceso a una vida libre de violencia.

2. **De Captura y Procesamiento de Información**. La cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información sobre violencia contra las mujeres y niñas;
- II. Capturar y procesar la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres víctimas de violencia; y
- III. Procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 49. A la Instancia municipal de las mujeres le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Dar seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
- II. Administrar la Red de Información;
- III. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;
- IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y
- V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;

Artículo 50. Al Sistema DIF de San Martín de Hidalgo le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y
- II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia;

Artículo 51. A la Dirección de Servicios Médicos Municipales le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada y;
- II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015.
- III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y

Artículo 52. A la Dirección de Desarrollo Económico le corresponderá en la Comisión de Atención:

LIC. JUANA CEBALLOS GUZMÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRA. MARGARITA FIGUEROA ROBLES
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. ANDREA NAYELI RAMIREZ PALACIOS.
REGIDORA

LIC. LUIS DAVID GUTIERREZ RODAS.
REGIDOR

LIC. DAISY JACQUELINE ACEVES DÍAZ.
REGIDORA

C. ALEJANDRO YASSIEL GRAJEDA VÁZQUEZ.
REGIDOR

PROFA. SANDRA LETICIA CAMACHO ROBLES.
REGIDORA

C. SANDY ESMERALDA VALENTE RUELAS
REGIDORA

PROFA. YULIANA ASSENET MAYORAL CORTES.
REGIDORA

C. ADALBERTO FLORES RUBIO.
REGIDOR

LIC. CLEMENTE GÓMEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR

LIC. SERGIO ANTONIO RAMOS MEDINA
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO NO.
117/2026

PUNTO DE ACUERDO A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE:

El que suscribe Lic. Sergio Antonio Ramos Medina, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco; por este conducto:

CERTIFICO

Que en el recinto aprobado para sesionar ubicado en la Sala de Presidentes Municipales de este H. Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco. Siendo las 08:44 horas del día 16 de mayo del 2026, se celebró la Vigésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2024-2027, convocada y presidida por la Lic. Juana Ceballos Guzmán presidenta municipal en dónde se presentó y aprobó el "VI" sexto punto del orden del día.

SEXTO PUNTO. - Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco

PUNTO DE ACUERDO

Se emite la siguiente votación:

PRESIDENTA: Lic. Juana Ceballos Guzmán	A FAVOR
SINDICA: Lic. Margarita Figueroa Robles	A FAVOR
REGIDOR: C. Alejandro Yassiel Grajeda Vázquez	A FAVOR
	(VIA ELECTRONICA)
REGIDORA: Lic. Daisy Jacqueline Aceves Díaz	A FAVOR
REGIDORA: Lic. Andrea Nayeli Ramírez Palacios	A FAVOR
REGIDOR: Lic. Luis David Gutiérrez Rodas	A FAVOR
REGIDOR: Profa. Sandra Leticia Camacho Robles	A FAVOR
REGIDORA: C. Sandy Esmeralda Valente Ruelas	A FAVOR
REGIDORA: Profa. Yuliana Assenet Mayoral Cortes	A FAVOR
REGIDOR: C. Adalberto Flores Rubio	A FAVOR
REGIDOR: Lic. Clemente Gómez Hernández	A FAVOR

Aprobado por unanimidad de votos de las regidoras y los regidores

Sin otro particular se extiende la presente, para los usos y beneficios a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública de San Martín de Hidalgo y en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

ATENTAMENTE

SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO; A 16 DE MAYO DEL AÑO 2026.



Lic. SERGIO ANTONIO RAMOS MEDINA
SECRETARIO GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.